

De: Doña María Dolores Becerra Fernández.
 Procuradora: Sra. María del Mar López Leal.
 Contra: Don Juan Yebra Navarro.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 484/2003 seguido en el Juzg. de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de El Ejido (Almería) a instancia de María Dolores Becerra Fernández contra Juan Yebra Navarro, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de El Ejido.

Procedimiento: Divorcio 484/2003.

S E N T E N C I A

En El Ejido, a 25 de enero de 2007.

Vistos por don José Manuel Ruiz Velázquez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de El Ejido, los autos de juicio de divorcio, seguidos en este Juzgado bajo el número 484 del año 2003, a instancia de doña María Dolores Becerra Fernández, representada por la Procuradora Sra. López Leal, y defendida por la Letrada Sra. Martín Pérez contra don Juan Yebra Navarro, declarado en rebeldía

F A L L O

Que, estimando la demanda de divorcio formulada por la Procuradora Sra. López Leal, en nombre y representación de doña María Dolores Becerra Fernández contra don Juan Yebra Navarro, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio formado por los litigantes, con todos los efectos legales inherentes.

No ha lugar a la imposición de costas.

Una vez firme la presente, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste el asiento del matrimonio, remitiéndose al efecto testimonio de la misma para la anotación correspondiente.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que en su caso deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Llévese el original al libro de sentencias.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan Yebra Navarro, extiendo y firmo la presente en El Ejido, a veinticinco de enero de dos mil siete.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 9 de abril de 2007, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante del procedimiento de ejecución núm. 59/2007.

Procedimiento: Ejecución núm. 59/2007 Negociado: BF.
 NIG: 2906744S20056000029.
 De: Doña Gema Villalba Zabala.

Contra: Encofrados y Ferrallados Linares, S.L. y Construcciones Encocer, S.L.

E D I C T O

Doña M.^a del Carmen Ortega Ugena, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 94/2005 a instancia de la parte actora doña Gema Villalba Zabala contra Encofrados y Ferrallados Linares, S.L. y Construcciones Encocer, S.L. sobre Despidos se ha dictado Resolución de fecha 11.4.2005 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S. S.^a Ilma. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 30.3919,8 euros en concepto de principal, más la de 26.651,59 euros calculados para intereses y costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario .

Constando en la Ejecución núm. 164/2005, seguida en este Juzgado contra las empresas ejecutada, Auto de Insolvencia de fecha 31.1.2006, tráigase testimonio del mismo a los autos, para su constancia, dése traslado a FOGASA, por plazo de quince días, así como a la parte ejecutante para que manifieste si tiene conocimiento de que dichas empresas han recaído en mejor fortuna, y en su caso designen bienes donde trabar embargo.

Estando las ejecutadas en paradero desconocido, notifíquese la presente resolución por publicación de edicto en Boletín Oficial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Francisco García Valverde, Magistrado-Sustituto del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga. Doy fe.

El/La Magistrado-Sustituto; El/La Secretario/a.

Y para que sirva de notificación al demandado Encofrados y Ferrallados Linares, S.L. y Construcciones Encocer, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a nueve de abril de dos mil siete.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

EDICTO de 19 de febrero de 2007, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Uno de Sevilla, dimanante del procedimiento de separación núm. 13/2006.

NIG: 4109142C20050046396.
 Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 13/2006.
 Negociado:

De: Doña María Ángeles Parra Lebrato.
 Procuradora: Sra. Macarena Pérez González 276.
 Contra: Don Carlos Suárez López.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 13/2006, seguido en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer Núm. Uno de Sevilla a instancia de María Ángeles Parra Lebrato contra Carlos Suárez López, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

S E N T E N C I A

En Sevilla, a 9 de febrero de 2007.

Vistos por mí, doña María Eulalia Blat Peris, Magistrado-Juez del Juzgado de Violencia sobre la Mujer Núm. Uno de Sevilla, los presentes autos de Separación, seguidos con el núm. 13/2006, promovidos por doña M.ª Ángeles Parra Lebrato, representada por la Procuradora Sra. Pérez González, contra don Carlos Suárez López, declarado en rebeldía, interviniendo el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

I

Con fecha 22 de diciembre de 2005 se presentó ante este Juzgado demanda presentada por doña M.ª Ángeles Parra Lebrato, por la cual promovía demanda de Separación contra el demandado, y tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba aplicables al caso, acababa Suplicando al Juzgado, tuviera por presentado el escrito, lo admitiera a trámite, dándole el curso legal con emplazamiento del demandado, y tras los trámites legales oportunos, incluso el recibimiento del pleito a prueba se dictara Sentencia, por la que se decretara la separación de los cónyuges y demás pedimentos que estimó convenientes.

II

Admitida a trámite la demanda, se acordó emplazar al demandado por término de veinte días no contestando dentro de plazo y siendo declarado en rebeldía.

III

Que en fecha 6 de febrero de 2007 ha sido celebrado el acto del juicio con el resultado obrante en autos, quedando los autos conclusos para sentencia.

IV

En la tramitación del presente juicio, se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Establece el artículo 81 del Código Civil, redactado por la Ley, artículo 81.2 del CC, en su nueva redacción introducida por la Ley 15/2005, de 8 de julio, que «Se decretará judicialmente la separación, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio: A petición de uno solo de los cónyuges, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. No será preciso el transcurso de este plazo para la

interposición de la demanda cuando se acredite la existencia de un riesgo para la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o libertad e indemnidad sexual del cónyuge demandante o de los hijos de ambos o de cualquiera de los miembros del matrimonio.

II

Consecuencia de lo anterior es la necesidad de determinar los efectos de la separación, a tenor de los artículos 83, 91 y siguientes del Código Civil.

Las medidas judiciales sobre el cuidado y educación de los hijos han de ser adoptados en beneficio de ellos, sobre la premisa de que la separación no exime a los padres de su obligación para con los hijos, según señala el artículo 92 del Código Civil.

Reclama la actora la atribución de la guarda y custodia de su hijo menor de edad, alegando que es ella quien se ha cuidado del mismo desde que se produjo el cese de la convivencia conyugal.

No habiendo comparecido el demandado y no existiendo razón que aconseje la adopción de medida distinta a la solicitada, es por lo que procede atender a la pretensión de doña M.ª Ángeles, sin perjuicio de que la patria potestad siga siendo compartida entre ambos progenitores.

III

A tenor del artículo 94 del Código Civil el progenitor que no tenga consigo a los hijos menores gozará del derecho de visitarles, comunicar con ello y tenerlos en su compañía; no tratándose solamente de un derecho, sino también de una obligación, a la vez que de un derecho de los hijos, amparado en los artículos 39.3 de la Constitución española y 154 del Código Civil.

Así pues, y teniendo en cuenta la edad del menor, 17 años, se acuerda dejar a la voluntad del menor la forma en que deba relacionarse con el progenitor no custodio.

IV

Correspondiendo a los hijos, por razón de la relación de paternidad derecho de alimentos, y siendo que no ha quedado acreditado que el hijo menor sea independiente económicamente de sus progenitores, procede establecer la obligación de don Carlos de contribuir a los alimentos de este en la cantidad de 120 euros mensuales. Teniendo en cuenta para fijar tal contribución, y en aplicación de los arts. 93 y 146 del CC, las necesidades de un joven de 17, así como también el hecho de que por parte de la actora no se haya indicado en momento alguno el tipo de actividad laboral que desempeñe o haya desempeñado el demandado y que permita fijar una cuantía proporcionada a sus posibilidades económicas, considerando, eso sí, que no percibe ningún tipo de prestación de la Seguridad Social.

La fijación de la cuantía que reclama la actora, sin más datos que permitan hacer un cálculo de sus medios de vida y teniendo en cuenta que al parecer sufre una grave adicción a los estupefacientes, podría suponer un abocamiento a un necesario incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del demandado, en modo alguno deseable, pues lo que se pretende no es que pague más sino que cumpla con la obligación de contribuir al sustento de su hijo en proporción a sus posibilidades, pudiendo establecerse una cantidad superior si se llegase a acreditar que dispone de medios económicos suficientes para ello, en cuyo caso la actora podrá solicitar la revisión a través del correspondiente procedimiento de Modificación de Medidas.

Por último debe concretarse respecto de los gastos extraordinarios que los mismos deben ser satisfechos por mitad

entre ambos progenitores, no estando comprendidos en la pensión que en concepto de alimentos pueda fijarse, debiendo especificarse que como gastos extraordinarios en la vida de los hijos se consideran aquellos que no tengan una periodicidad prefijada, en cuanto dimanantes de sucesos de difícil o imposible previsión apriorística, de tal modo que los mismos pueden surgir o no, habiendo además de ser vinculados a necesidades que han de cubrirse económicamente de modo ineludible, en orden al cuidado, desarrollo y formación de todos los órdenes del alimentista, y ello en contraposición al concepto de lo superfluo o secundario, de lo que obviamente, puede prescindirse sin menoscabo para el alimentista.

En atención a lo expuesto, deberán considerarse como gastos extraordinarios, en principio, y sin perjuicio de otros que puedan incluirse con arreglo al criterio expuesto, los de largas enfermedades, intervenciones quirúrgicas, tratamientos de ortodoncia, logopedia..., y no así los gastos escolares, deportes, excursiones..., los cuales quedarán integrados en el concepto de alimentos y por tanto comprendidos en los 120 euros que debe abonar el demandado.

V

El art. 96 del CC dispone que se atribuirá el uso de la vivienda conyugal y de los muebles de uso ordinario a los hijos y al cónyuge en cuya compañía queden.

Habiéndose atribuido la guarda del menor a la madre, procede atribuirle el uso de la vivienda en su día familiar, así como del ajuar y mobiliario en ella existente.

VI

No ha lugar a efectuar expreso pronunciamiento en materia de costas.

Vistos los anteriores preceptos concordantes, y demás generales y de pertinente aplicación,

F A L L O

Que estimando la demanda de separación presentada por doña M.^a Ángeles Parra Lebrato, representada por la Procuradora Sra. Pérez González, contra don Carlos Suárez López,

declarado en rebeldía, debo acordar y acuerdo la separación matrimonial de los expresados, con todos los efectos legales, y en especial los siguientes:

Primero. La separación de los litigantes, pudiendo fijar libremente su domicilio.

Segundo. El menor quedará en compañía y bajo la custodia de doña M.^a Ángeles, sin perjuicio de que la patria potestad sea compartida por ambos progenitores.

Tercero. En relación con el régimen de visitas, y en atención a la edad del menor, deberá estarse a la voluntad de éste.

Cuarto. Se reconoce el derecho de alimentos en favor del hijo en cuantía de 120 euros mensuales, debiendo hacerse efectiva tal cantidad por el demandado dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que a tales efectos indique la actora, actualizándose esta percepción conforme a las variaciones que experimente el IPC.

Los gastos extraordinarios deberán ser satisfechos por mitad entre ambos progenitores.

Quinto. El uso de la vivienda en su día conyugal se atribuye a doña M.^a Ángeles, así como el mobiliario y ajuar doméstico.

Sexto. No se hace expresa imposición de costas

Comuníquese esta sentencia una vez que sea firme a las oficinas del Registro Civil en que conste la inscripción del matrimonio de los sujetos al pleito.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia dictada en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Carlos Suárez López, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a diecinueve de febrero de dos mil siete.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la contratación del servicio que se indica (Expte. 15/07/2). (PD. 1476/2007).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Gobernación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Contratación. Fax: 955 041 193.

c) Número de expediente: 15/07/2.

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: «Prestaciones para celebrar reuniones y eventos del II Plan Integral para la Inmigración en Andalucía».

a) División por lotes y número: No.

b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Plazo de ejecución: 1 año.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Ciento dos mil euros (102.000) euros.

5. Garantía Provisional: No.

6. Obtención de documentación e información.

a) Portal informático o página web para la obtención de los pliegos: www.juntadeandalucia.es/gobernacion.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

1. Solvencia económica y financiera. Art. 16 TRLCAP.

1.1. Medios: Declaración relativa a la cifra de negocio global de los tres últimos ejercicios, mediante presentación del modelo 347, de declaración anual de operaciones con terceras personas.

1.2. Criterios de admisión de los licitadores: Se exigirá la acreditación de una cifra de negocios, en cada uno de los tres últimos ejercicios, igual o superior a 102.000 euros.

2. Solvencia técnica o profesional. Art. 19 TRLCAP.

2.1. Medios: Una relación de los principales trabajos realizados en los últimos tres años, que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos, a la que se incorporarán los correspondientes Certificados de buena ejecución.

2.2. Criterios de admisión de los licitadores: Las empresas deberán haber realizado en los últimos tres años, al menos tres trabajos de similares características (prestación de los servicios que resultan necesarios para la adecuada celebración de eventos) y por importes iguales o superiores al 50% del importe de licitación del presente contrato.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en BOJA, si éste coincidiera en sábado o festivo se trasladará el cierre de admisión al día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: Dos sobres firmados y cerrados conteniendo respectivamente la documentación general, la proposición técnica y la económica, exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Consejería de Gobernación (Registro General, plt. baja).

2.ª Domicilio: Plaza Nueva, 4.

3.ª Localidad: Sevilla, 41071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería de Gobernación.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 4.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: El sexto día hábil posterior al de cierre de admisión de ofertas (si éste coincidiera en sábado se trasladará al día siguiente hábil), la Mesa procederá a la apertura de las ofertas presentadas y admitidas.

e) Hora: 12,30 horas

10. Otras informaciones: Previamente a la apertura de ofertas, la Mesa de Contratación se reunirá el segundo día hábil posterior al de cierre de admisión de ofertas (si éste coincidiera en sábado se trasladará al día siguiente hábil) para la apertura de sobres «1» (documentación general) no siendo ésta sesión pública. En su caso, a través del tablón de anuncios de esta Consejería, se informará de las omisiones o defectos que deban los licitadores subsanar para su admisión. Las ofertas deberán presentarse en castellano.

11. Gastos de anuncios: Correrán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 13 de abril de 2007.- El Secretario General Técnico, Por Orden de Delegación de Competencias de 30 de junio de 2004, Rafael Cantueso Burguillos.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación del servicio que se indica. (PD. 1477/2007).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 445/07.

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: «Control y seguimiento de la estrategia de modernización de los servicios públicos».

a) División por lotes y número: No.

b) Lugar de ejecución: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Plazo de ejecución: 12 meses desde formalización del contrato.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.